

## ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ACTUALIZA LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA

**Dr. Enrique Luis Graue Wiechers**, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y podrá organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos y con ello promover y realizar acciones en favor de la comunidad universitaria.

Que una vertiente de la autonomía universitaria es la facultad de autonormación, es decir, la competencia para emitir normas internas, por conducto de las instancias competentes, para regular las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines sustantivos, buscando que las actuaciones de esta Casa de Estudios surtan efectos jurídicos no sólo al interior, sino ante instancias externas a la Universidad. Lo anterior en el marco establecido por la Constitución y las leyes que de ella derivan.

Que desde el año de 2005 el uso de la firma electrónica universitaria, de certificados digitales y sellos digitales en los trámites académicos y/o administrativos, busca simplificar, facilitar y agilizar los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos y trámites, promoviendo y fomentando el uso de los medios electrónicos en las relaciones y comunicaciones entre las diversas dependencias universitarias y entidades académicas.

Que en el marco de la emergencia sanitaria por el virus Sars-Cov-2, el 23 de noviembre de 2020 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se Actualiza la Operación de la Infraestructura Tecnológica de la Firma Electrónica Universitaria como un instrumento para el establecimiento de mecanismos para agilizar y desconcentrar un mayor número de procedimientos administrativos y académicos que brinden certeza y seguridad a las y los usuarios y transparenten las actividades universitarias.

Que en ejecución de ese Acuerdo, el 23 de noviembre de 2020, el Comité Técnico de la Firma Electrónica aprobó los *Lineamientos para la implementación y uso de la Firma Electrónica Universitaria*, con efectos al interior de la Universidad. Sin embargo, diversos trámites internos requieren generar efectos jurídicos ante otras instancias no universitarias y ante diversas autoridades.

Que los universitarios y las personas que realicen trámites en esta Casa de Estudios requieren que la Firma Electrónica Universitaria sea aceptada legalmente más allá de las áreas

de instancias de la Institución. Lo que muestra la necesidad de otorgar certeza jurídica a quienes utilicen ese medio electrónico de suscripción de documentos.

Que la Universidad cuenta con facultades legales, recursos humanos, materiales, y tecnológicos para expedir firmas electrónicas y prestar los servicios de certificación. Además, ha puesto en operación procedimientos apropiados para la prestación de los servicios, y con medidas que garantizan la inviolabilidad de los certificados y la conservación y consulta de los registros asociados a ellos.

Que para reanudar sus fines sustantivos, en el *Acuerdo por el que se habilitan diversas actividades y trámites no presenciales en la UNAM* y en el *Acuerdo por el que se determina la reanudación de los Concursos de Oposición en la UNAM*, publicados en *Gaceta UNAM* el 27 de julio y 7 de diciembre de 2020, respectivamente, se privilegió el uso de las tecnologías de la información y la comunicación lo que incrementó exponencialmente el uso de la FEU.

Que dicha situación generó un área de oportunidad pues a pesar de la actualización de la operación de la infraestructura tecnológica de la FEU, se detectó la necesidad de dotar a dicha herramienta de mayores elementos que consoliden la certeza y seguridad jurídicas en el uso de esa tecnología ante instancias y autoridades externas.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se modifica el *Acuerdo por el que se actualiza la Operación de la Infraestructura Tecnológica de la Firma Electrónica Universitaria* publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo establece las disposiciones que actualiza la operación de la infraestructura tecnológica de la Firma Electrónica Universitaria (FEU) en la UNAM, y regula su aplicación y uso en actuaciones digitales, mensajes de datos o documentos que, de conformidad con la normativa aplicable lo requieran, para realizar trámites, procesos y procedimientos al interior de la Universidad o ante instancias externas a esta Casa de Estudios.

También se aplica a los servicios relacionados con la FEU generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares en la Universidad.

**SEGUNDO.** Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la FEU producen los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos.

**TERCERO.** Los documentos generados y firmados electrónicamente no requieren certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la FEU produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con validez jurídica.

**CUARTO.** Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se actualiza la operación de la infraestructura tecnológica de la firma electrónica universitaria en la UNAM;
- II. **Autoridad Certificadora UNAM:** Sistema informático de criptografía de llave pública, propiedad de la UNAM, administrado por la DGTIC como responsable de la emisión, administración y revocación de certificados digitales en la Universidad;
- III. **Certificado digital:** Mensaje de datos firmado electrónicamente que confirma el vínculo o la relación que existe entre el firmante y su clave pública;
- IV. **Certificado digital temporal:** Mensaje de datos otorgado a usuarios externos a la Universidad para que realicen trámites o participen en procesos internos, que se cancelará una vez concluidos los mismos;
- V. **Certificado válido:** Certificado digital emitido por la instancia facultada para ello, que a la fecha de la firma no haya sido revocado;
- VI. **Clave pública:** Datos que se usan para descifrar un mensaje, matemáticamente asociado a su clave privada y que es empleado para verificar la información firmada, siendo esta clave susceptible de ser conocida por cualquier persona;
- VII. **Clave privada:** Datos únicos conocidos solamente por el titular del certificado asociados matemáticamente a su clave pública, empleados para cifrar el mensaje de datos firmado;
- VIII. **Comité Técnico:** Cuerpo colegiado responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa universitaria y con facultades para emitir lineamientos aplicables a la implementación, operación y uso de la FEU;
- IX. **Comunidad universitaria:** Autoridades, profesorado, investigadores, técnicos académicos, alumnado, empleados y graduados de la UNAM en términos de lo establecido por la normativa universitaria;
- X. **Componente de Firma Electrónica Universitaria:** Sistema informático que permite validar la identidad de la o el firmante y la aceptación de la información firmada sin repudio, mediante el uso de su frase de seguridad o contraseña y un certificado digital emitido por la UNAM;
- XI. **Dependencias administrativas:** Todas aquellas instancias que realizan actividades que sirven de apoyo a la administración universitaria;
- XII. **Destinatario:** Persona a la que el firmante dirige un mensaje de datos;
- XIII. **Entidades académicas:** Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, como son las

facultades, escuelas, institutos, centros y los centros de extensión universitaria;

- XIV. **Firma Electrónica Universitaria (FEU):** Conjunto de datos y caracteres que permite acreditar la identidad del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XV. **Firmante:** Titular del certificado digital que conserva bajo su control su clave privada y la utiliza para firmar electrónicamente un mensaje de datos;
- XVI. **Infraestructura Tecnológica de la FEU:** Componentes, procesos inherentes, reglas de operación y elementos físicos destinados a proporcionar el servicio de FEU creados por la autoridad certificadora UNAM;
- XVII. **Lineamientos:** Lineamientos para la implementación y uso de la Firma Electrónica Universitaria;
- XVIII. **Mensaje de datos:** Información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o magnéticos;
- XIX. **Parte que Confía:** Persona o institución que, puede o no ser destinataria de un mensaje electrónico, y orienta sus actuaciones en términos del contenido de un Certificado o de una FEU;
- XX. **Revocación:** Procedimiento mediante el cual se cancela el uso de la FEU;
- XXI. **Sello Digital Universitario (SEDU):** Modelo de implementación de FEU que permite a entidades y dependencias validar la emisión, autenticidad e integridad de un documento mediante el uso de un certificado digital de la UNAM;
- XXII. **Sistema estratégico:** Proceso de información, trámite académico o administrativo de la UNAM, aprobado por el Comité Técnico, que hace uso de los servicios de la FEU;
- XXIII. **Titular de certificado digital:** Persona propietaria de un certificado digital expedido por la UNAM y que conserva bajo su control el acceso a su clave privada para firmar electrónicamente un mensaje de datos, empleando el componente de la FEU, y
- XXIV. **Usuario Externo:** Persona ajena a la comunidad universitaria, que se encuentre involucrada en algún trámite o proceso interno de la Universidad, a quien, previo cumplimiento de la normativa universitaria, le sea autorizado un certificado digital temporal para firmar electrónicamente.

**QUINTO.** La operación y el uso de la FEU en la UNAM tienen los siguientes objetivos:

- I. Apoyar la modernización en la gestión de asuntos académicos y administrativos universitarios;
- II. Fungir como firma autógrafa siempre que la FEU se encuentre amparada en un certificado digital emitido por la Autoridad Certificadora UNAM y vigente a la fecha de la firma;

- III. Otorgar seguridad técnica y certeza jurídica en la suscripción de documentos vía electrónica;
- IV. Impulsar el uso en la administración universitaria de esquemas tecnológicos que permitan la realización de sus funciones de manera ágil, sencilla y desconcentrada, economizando los tiempos de respuesta por vía electrónica;
- V. Sustentar el resguardo de documentos electrónicos suscritos con la FEU;
- VI. Facilitar la prestación de servicios a distancia, sin que se requiera la presencia física de las y los interesados;
- VII. Contribuir a la protección del medio ambiente disminuyendo el uso de papel para la realización de los diversos trámites, y
- VIII. Dar certeza jurídica a los usuarios de certificados digitales, firmas electrónicas y sellos digitales.

**SEXTO.** El uso de la FEU se realizará conforme a los siguientes principios:

- I. **Autenticidad:** Garantía de la identidad del firmante, en su calidad de miembro de la comunidad universitaria, permite dar certeza de que el documento, mensaje de datos o, en su caso, la información firmada ha sido emitida por el firmante, de tal manera que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. **Autonomía de la voluntad:** Capacidad de los usuarios de Certificados Digitales, Firmas Electrónicas y Sellos Digitales de obligarse en los términos del presente Acuerdo;
- III. **Compatibilidad internacional:** Aplicación de los estándares internacionales en el funcionamiento de la infraestructura tecnológica universitaria aplicables a certificados digitales, FEU y sellos digitales;
- IV. **Confidencialidad:** Protección brindada a un documento electrónico o, en su caso, a un mensaje de datos, que garantiza que sólo pueden tener acceso a él, el firmante y el receptor, ya que el encriptado transforma el mensaje original en caracteres ininteligibles a terceros y el acceso al mensaje original es restringido por medio de claves.
- V. **Equivalencia Funcional:** Principio a través del cual la FEU contenida en un documento electrónico, o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- VI. **Integridad:** Calidad que permite dar certeza de que el documento electrónico o, en su caso, un mensaje de datos, ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- VII. **Neutralidad Tecnológica:** Garantía de que la tecnología utilizada para la emisión de certificados electrónicos y para la prestación de los servicios relacionados con la FEU será aplicada de modo tal

que no excluya, restrinja o favorezca la utilización de una tecnología en particular, y que permita que la FEU acceda a actualizaciones destinadas a mantener su eficiencia de uso, operación, almacenamiento y mecanismos de transmisión, y

- VIII. **No repudio:** Consiste en que la FEU contenida en documentos electrónicos o, en su caso, mensaje de datos, garantiza la autoría e integridad de los mismos y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

Las disposiciones del presente Acuerdo y de los Lineamientos, se interpretarán de conformidad con los principios mencionados.

**SÉPTIMO.** Las personas integrantes de la comunidad universitaria podrán contar con un certificado digital y hacer uso de la FEU, **para el ejercicio de sus atribuciones y/o fines institucionales, o bien**, cuando así les sea requerido en algún sistema autorizado por la UNAM, para realizar trámites académicos y/o administrativos, con la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos, comunicaciones, procedimientos.

Las personas externas a la Universidad que realicen algún trámite o participen en un proceso interno de la Institución que requiera FEU, podrán solicitar un certificado digital temporal, el cual les será autorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa universitaria.

**OCTAVO.** La FEU tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso constituye:

- I. El vínculo indubitable entre el firmante y las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante;
- II. La certeza jurídica de que los documentos, mensajes de datos, actos y actuaciones fueron emitidos y/o remitidos por la persona titular de la FEU o, en su caso, por la o el usuario externo que firma;
- III. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos que se presentan en los procesos y procedimientos que, de conformidad con los *Lineamientos*, formen parte de la Infraestructura Tecnológica de la FEU, debido a que su titular conserva bajo su control el acceso para firmar electrónicamente un documento electrónico, o mensaje de datos empleando la FEU;
- IV. La garantía de la integridad y autenticidad del documento contenido en las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que sean firmados con la FEU, y
- V. La correspondencia exclusiva entre la FEU y la o el firmante, por lo que todos los documentos o mensajes de datos presentados con la misma serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, lo que garantiza la autoría e integridad del documento.

**NOVENO.** El uso de la FEU debe ser:

- I. Personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso, y
- II. Exclusivamente para la suscripción de documentos académicos y/o administrativos.

Cuando se presenten incidentes o requerimientos técnicos en alguno de los sistemas estratégicos de las entidades y dependencias universitarias por el uso de la FEU, las y los usuarios deberán reportarlos a la autoridad certificadora UNAM.

**DÉCIMO.** No se autoriza el uso de la FEU para fines distintos a los señalados en el presente Acuerdo y en la normativa aplicable, en caso contrario las operaciones, transacciones y acciones legales derivadas del mismo no serán reconocidas por la UNAM.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para que un documento impreso y con firma autógrafa sea presentado o conservado en su formato original, se requiere que la copia generada en un documento electrónico cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por el funcionario universitario facultado para ello y que cuente con su FEU;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que se observe lo previsto en la normativa universitaria aplicable en materia de conservación de archivos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las entidades y dependencias universitarias que requieran incorporar en sus sistemas estratégicos el procedimiento de digitalización de documentos impresos con firma autógrafa, deberán solicitar que dicho proceso sea integrado a la infraestructura tecnológica de la FEU, de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos*.

**DÉCIMO TERCERO.** La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con FEU contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la FEU y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

**DÉCIMO CUARTO.** El envío y recepción de mensajes de datos y el uso de documentos con la FEU, implica la aceptación de dicho medio institucional para enviar y recibir notificaciones electrónicas.

**DÉCIMO QUINTO.** Se tendrá por realizada la notificación de mensajes de datos y documentos con la FEU, a

partir del momento en que ésta es recibida a través del medio electrónico institucional del que se trate, el cual deberá registrar fecha y hora de entrega. El acuse de recibo se expedirá electrónicamente y surtirá efectos a partir del momento en que el usuario reciba el mensaje electrónico.

**DÉCIMO SEXTO.** La estructura de los certificados digitales debe contener lo siguiente:

- I. La identificación de la Universidad como instancia autorizada para la expedición de certificados, dirección de correo electrónico de la CA UNAM;
- II. Nombre de la autoridad certificadora que lo emitió (OU);
- III. Nombre de la organización o razón social (O);
- IV. País de emisión (C);
- V. Tipo de certificado y versión (CA – Entidad final);
- VI. Número de serie o código de identificación único (SN);
- VII. Periodo de vigencia del certificado digital;
- VIII. La fecha y hora de la emisión;
- IX. Tamaño de Llave;
- X. Uso de la Llave;
- XI. Usos extendidos de Llave;
- XII. Nombre del titular del certificado digital;
- XIII. Clave Única del Registro de Población (CURP) (CN), y
- XIV. Correo electrónico del titular del certificado digital (E).

La vigencia del certificado digital deberá delimitarse en los lineamientos correspondientes.

Para efectos del presente numeral, se deberá entender por:

- I. C: País (Country);
- II. CA: Autoridad Certificadora (Certificate Authority);
- III. CN: Nombre Común (Common Name);
- IV. E: Correo electrónico (Email);
- V. O: Organización (Organization);
- VI. OU: Unidad Organizacional (Organization Unit);
- VII. SN: Número de serie (Serial Number);

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La FEU debe contener los requisitos siguientes:

- I. Que permita acreditar a través de sus datos de creación que corresponde exclusivamente al usuario;
- II. Que demuestren que, al momento de utilizarse los datos de creación de la firma, estaban bajo el control exclusivo del usuario;
- III. Que faciliten la detección de alteraciones al momento de la firma;
- IV. Que le permitan detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, después del uso de la FEU.

Lo anterior sin perjuicio de que la o el usuario de la FEU o cualquier interesado pueda acreditar la fiabilidad de la misma, o que no es fiable.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los certificados dejan de ser válidos:

- I. Cuando expire su periodo de vigencia, sin perjuicio del derecho de su titular de renovarlo ante la Autoridad Certificadora UNAM;
- II. Por revocación por la Autoridad Certificadora UNAM, a solicitud de la o el firmante, o por quien ésta determine;
- III. Pérdida o inutilización por daños del dispositivo en el que se contenga dicho Certificado;
- IV. Por verificarse que su expedición no cumplió con los requisitos del presente reglamento o sus normas técnicas, en todo caso se respetarán los derechos de terceros de buena fe, y
- V. Por resolución judicial o de autoridad competente que lo ordene.

**DÉCIMO NOVENO.** El Comité Técnico se integra por las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. Secretaría General, quien lo preside;
- II. Secretaría de Desarrollo Institucional;
- III. Secretaría Administrativa;
- IV. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, quien funge como Secretaría Técnica;
- V. Contraloría;
- VI. Oficina de la Abogacía General, y
- VII. Tres integrantes de la comunidad universitaria, especialistas en sistemas de información y estándares de clave pública, designados por el presidente del Comité Técnico a propuesta de la o el titular de la Secretaría Técnica, por un periodo de tres años, con posibilidad de continuar un periodo similar.

Todas las personas integrantes del Comité Técnico tienen derecho a voz y voto. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión que corresponda.

**VIGÉSIMO.** La Secretaría de Desarrollo Institucional, con la asistencia de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, es la responsable de la operación, mantenimiento y disponibilidad de Infraestructura Tecnológica de la FEU.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación es la Autoridad Certificadora de la UNAM y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la administración de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación de la FEU;
- II. Brindar, a través del Departamento de Firma Electrónica, la asesoría técnica que requieran las entidades y dependencias universitarias para operar el sistema de certificación;
- III. Autorizar por escrito el uso de la Infraestructura Tecnológica de la FEU a los sistemas estratégicos que cumplan los criterios establecidos por el Comité Técnico y los requisitos operativos descritos en

los Lineamientos y demás normativa universitaria aplicable;

- IV. Verificar que el Departamento de Firma Electrónica aplique debidamente los requisitos técnico-operacionales definidos por el presente Acuerdo, los Lineamientos y demás normativa universitaria aplicable;
- V. Instruir a la Coordinación de Seguridad de la Información para que realice auditorías de seguridad a los sistemas estratégicos que requieran la integración de la FEU, y, en su caso, atienda y resuelva las observaciones e incidencias encontradas en el proceso.
- VI. Autorizar los medios y herramientas que el Departamento de Firma Electrónica proporcionará a las entidades y dependencias universitarias para gestionar los certificados digitales de la UNAM;
- VII. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los certificados digitales en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Suscribir los instrumentos consensuales necesarios para garantizar la operatividad y validez de la FEU, de conformidad con la normativa universitaria aplicable.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Comité Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la adecuada operación de la Infraestructura Tecnológica de la FEU y vigilar el cumplimiento de la normativa universitaria aplicable;
- II. Aprobar la infraestructura y el estándar de operación de la FEU que la DGTIC, en su carácter de autoridad certificadora de la UNAM y responsable de la administración y operación del Sistema de FEU en la UNAM, someta a su consideración;
- III. Emitir los Lineamientos de la FEU los cuales deben regular, cuando menos:
  - a) Los límites de responsabilidad de la UNAM;
  - b) La responsabilidad del titular de un certificado digital en su función de firmante o destinatario de un mensaje de datos firmado electrónicamente;
  - c) Los requisitos y reglas para la verificación de la identidad del firmante, para la interacción con los sistemas estratégicos de las entidades y dependencias universitarias, así como para la emisión de certificados, incluyendo tiempos de respuesta, vigencia de los certificados y mecanismos para la conservación de mensajes de datos, y
  - d) Las políticas de seguridad, las cuales deberán ser auditables en cualquier momento.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Son obligaciones del titular del certificado digital las siguientes:

- I. Utilizar el certificado digital de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, los Lineamientos de la FEU y demás normativa universitaria aplicable;

- II. Hacer uso del certificado exclusivamente en los sistemas autorizados por la UNAM;
- III. No compartir la clave privada ni los datos de creación de su firma;
- IV. Solicitar la revocación de su certificado digital cuando considere que su clave privada, o los datos de creación de su firma están comprometidos o en riesgo, y
- V. Responder por el uso indebido de su clave privada o los datos de creación de su firma.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Son obligaciones de las entidades académicas y dependencias universitarias las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido por el presente Acuerdo, los Lineamientos de la FEU y demás normativa universitaria aplicable;
- II. Incorporar la FEU en aquellos servicios y aplicaciones que les hayan sido autorizados;
- III. Observar el cumplimiento del estándar tecnológico de la FEU en el diseño, desarrollo y actualización de sus sistemas;
- IV. Aplicar las mejores prácticas y recomendaciones de seguridad de la información en los sistemas que se integren a la FEU;
- V. Garantizar la protección de los datos institucionales y personales de conformidad con la normativa vigente, y
- VI. Conservar en medios electrónicos los documentos y mensajes de datos con FEU, derivados de procesos realizados con la FEU, durante los plazos establecidos por la normatividad aplicable en materia de archivos según la naturaleza de la información.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Es responsabilidad del Destinatario y de la Parte que Confía, en su caso, las consecuencias jurídicas, cuando se abstengan de tomar las medidas para:

- I. Verificar la fiabilidad de la FEU, o
- II. Cuando la FEU esté sustentada por un Certificado:
  - a) Verificar, incluso en forma inmediata, la validez, suspensión o revocación del Certificado, y
  - b) Tener en cuenta cualquier limitación de uso contenida en el Certificado.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Las autoridades, funcionarios y empleados universitarios encargados de la implementación y desarrollo de la FEU en la UNAM tienen prohibido compartir o difundir la información personal y confidencial que se les proporcione para la obtención del certificado digital, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en posesión de la Universidad, publicados en

*Gaceta UNAM* el 25 de febrero de 2019 y el 30 de enero de 2020, respectivamente.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Todos los actos y actuaciones electrónicas que se realicen o se deriven de la creación, implementación, revocación, uso y cancelación de la FEU, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Se revocará la autorización, licencia o registro de los trámites administrativos realizados por medios electrónicos, cuando para su solicitud u obtención se hayan manifestado datos falsos, alterados o modificados, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos y en lo que señale el trámite administrativo de que se trate.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Será sancionada la persona que atente contra los registros de los certificados electrónicos, viole la secrecía o la veracidad contenida en los mensajes de datos, documentos electrónicos, trámites y actuaciones electrónicas o incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la UNAM vigente, sin perjuicio de presentar las denuncias correspondientes por responsabilidad civil, penal, laboral y/o administrativa según corresponda.

**TRIGÉSIMO.** La DGTIC, en el ámbito de las facultades establecidas en el presente Acuerdo y en los Lineamientos, será la responsable de interpretar y resolver lo no previsto en las citadas disposiciones, en los supuestos que estén vinculados aspectos técnicos o de operación tecnológica.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Los asuntos que requieran interpretación normativa, serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

**SEGUNDO.** Quedan vigentes los acuerdos del Comité Técnico de la Firma Electrónica Universitaria, siempre que no se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 25 de marzo de 2021

**EL RECTOR**

**DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS**